

## DERECHO SUPLETORIO

Art. 68. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación general.

Cualquier circunstancia no tratada en el presente Convenio y que afecte específicamente a las relaciones laborales con el personal de los grupos II, III y IV del art. 9.º del presente Convenio, se tendrá como supletoria la normativa prevista en el Convenio que regula las relaciones entre el Organismo y el personal adscrito a los Teatros que de él dependen de carácter técnico, administrativo y de servicios, vigente en cada momento y en especial les será de aplicación el premio de jubilación, previsto en dicho Convenio en las mismas condiciones.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En la firma de este primer Convenio, las partes reconocen que en el mismo han quedado recogidas todas las reclamaciones dimanantes, desde la existencia del Ballet Nacional.

Segunda.-Con efectos económicos desde 1 de enero de 1984 se reconoce una antigüedad desde su ingreso en el Ballet Nacional, al personal afectado por el presente Convenio, según fecha de alta en la Seguridad Social.

## SUELDO BASE MENSUAL

## Tabla anexa número 1

	Pesetas
<b>Grupo I: Personal artístico</b>	
Primer bailarín.....	129.600
Solista.....	110.400
Cuerpo de baile.....	91.200
Guitarrista.....	98.300
Cantaor.....	98.300
Maestro de baile.....	129.200
Profesor de baile.....	98.400
Profesor taller de danza.....	59.000
Profesor taller de danza (jornada reducida).....	28.500
Pianista.....	96.800
Repetidor.....	161.500
<b>Grupo II: Personal técnico</b>	
Tramoya (Electricistas, Maquinistas, Utileros).....	123.000
Audiovisuales.....	123.000
Ayudante sonido.....	80.000
Regidor.....	123.000
Sastrería.....	90.000
Ayudante sastra.....	67.700
Masajista.....	85.000
<b>Grupo III: Personal administrativo</b>	
Administrativo titulado superior.....	123.000
Administrativo primera.....	84.500
Auxiliar administrativo.....	52.800
<b>Grupo IV: Personal subalterno</b>	
Personal de limpieza (jornada reducida) 245 pts/hora.....	29.500

## ANTIGÜEDAD

## Tabla anexa número 2

<b>Grupo I: Personal artístico</b>	
Primer bailarín.....	2.592
Solista.....	2.208
Cuerpo de baile.....	1.824
Guitarrista.....	1.966
Cantaor.....	1.966
Maestro de baile.....	2.584
Profesor de baile.....	1.968
Profesor taller de danza.....	1.180
Profesor taller de danza (jornada reducida).....	570
Pianista.....	1.936
Repetidor.....	3.230
<b>Grupo II: Personal técnico</b>	
Tramoya (Electricistas, Maquinistas, Utileros).....	3.500
Audiovisuales.....	3.500
Ayudante sonido.....	2.270
Regidor.....	3.500

	Pesetas
Sastrería.....	2.550
Ayudante sastra.....	1.920
Masajista.....	2.400
<b>Grupo III: Personal administrativo</b>	
Administrativo titulado superior.....	4.060
Administrativo primera.....	3.800
Auxiliar administrativo.....	1.750
<b>Grupo IV: Personal subalterno</b>	
Personal de limpieza (jornada reducida) 245 pts/hora.....	1.398

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3400** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 199, «Ampliación a Avila Monumental», comprendida en la provincia de Avila.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para investigación de granitos, pórfidos y calco para rocas ornamentales, propuesta que causó la inscripción número 199 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 199 -que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio)-, por considerar sin motivo la reserva promovida y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Ampliación a Avila Monumental», comprendida en la provincia de Avila, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.-El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

**3401** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 151, «Avila Monumental», comprendida en la provincia de Avila.

Visto el expediente iniciado a petición de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Avila para investigación de rocas ornamentales, propuesta que causó la inscripción número 151 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 151 -que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 25 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio)-, por considerar sin motivo la reserva promovida y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Avila Monumental», comprendida en la provincia de Avila, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.-El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.